MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Jefatural Nº 0158-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Firmado digitalmente por CHARCA HUANCCO David Ruben FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2023 17:57:35 -05:00

Lima, 29 de noviembre del 2023

VISTOS: El Informe N° 3870-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 331-2023-COORD-TECNICA CHAVIMOCHIC-ASP de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 000422--2023-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de junio de 2023, como resultado de la Contratación Directa N° 06-2023-MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y la empresa HC & ASOCIADOS S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 028-2023-MIDAGRI-PSI, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Documento Técnico "Estudios e Investigaciones Complementarias en la III Etapa del Proyecto Chavimochic", por el monto de S/ 1'799,877.60 (Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Siete con 60/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, mediante Carta N° 035.2023 - 323.002.HC&A, la empresa HC & ASOCIADOS S.R.L., solicita la modificación de contenido del segundo y tercer producto del Contrato N° 028-2023-MIDAGRI-PSI, bajo el sustento de inundación natural en el embalse de la presa palo redondo, que impide la ejecución de investigaciones geotécnicas y estructurales, al encontrarse parte de las obras sumergidas;

Que, mediante el Informe N° 3870-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES y el Informe N° 331-2023-COORD-TECNICA CHAVIMOCHIC-ASP, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje concluye favorablemente para la modificación del Contrato N° 028-2023-MIDAGRI-PSI; precisándose en el Informe N° 331-2023-COORD-TECNICA CHAVIMOCHIC-ASP lo siguiente:

"(…)

2. ANTECEDENTES

(…)

2.7. Mediante Carta N°010.2023 323.002.HC&A, recepcionada por la Entidad en fecha 11 de agosto de 2023, el contratista hace llegar a la Entidad el Informe Especial N°1: *"Inspeccion de campo a las obras de Palo Redondo", señalando: "Por consecuencia del YAKU 2023, aparece un pequeño embalse detrás de la presa, de unos cuantos metros de altura, que cubre plenamente el plinto flexible y el camino de acceso lateral que limitó la inspección propiamente dicha en esa parte de la obra y posterga la preparación del plan de investigaciones geotécnicas hasta que se logre el desagüe que está implementando el PSI".*

2.8. Mediante Carta N°013.2023 - 323.002.HC&A, recepcionada por la Entidad en fecha 29 de agosto de 2023, el contratista hace llegar el Plan de Trabajo del Estudio Topográfico, indicando que éste recoge un planteamiento de solución para superar el embalse de agua en la cubeta de la presa Palo Redondo.

(…)

Firmado digitalmente por CHARCA HUANCCO David Ruben FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2023 17:57:35 -05:00

3.1. Mediante Carta N°035.2023 - 323.002.HC&A (En adelante "La Carta N°35"), recepcionada por la Entidad en fecha 16 de noviembre de 2023, el contratista hace llegar el Informe Especial N°05 – "**Fundamentación Técnica y Legal para modificación del contenido del segundo y tercer productos**", proponiendo trasladar actividades del **segundo producto al tercer producto** sin reducir el alcance del contrato.

(…)

Se precisa, que el contratista señala que debido a causas naturales "***embalse de agua en la Presa Palo Redondo, zona de estudio de la consultoría"***, evento que, en principio, se habría evidenciado el 02.08.2023 en la visita hecha por el consultor a la zona de estudio, comunicado a la Entidad en fecha 11.08.2023 con Carta N°010.2023 323.002.HC&A, **limitando la ejecución de investigaciones geotécnicas correspondientes al Segundo Producto**, hecho que ha sido superado por el PSI a través de la contratación del ***Servicio de Sistema de bombeo,*** comunicado al contratista en fecha 27.09.2023 con Carta N°01238-2023 – MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, situación que permitió continuar con las investigaciones en la zona de estudio; sin embargo, durante la continuidad de la ejecución del estudio, **nuevamente se ha presentado el evento natural (caso fortuito)**, causando el embalse de agua en la zona de estudio de la presa, evento sucedido en la última semana del mes de octubre (acreditado con vistas fotográficas y reportes diarios de perforación), situación que nuevamente ha generado limitaciones para el cumplimiento del segundo producto, referente a la actividad **de ensayos de laboratorio al 100%**, supeditado a la extracción de calicatas en las canteras y en una parte de los materiales 2A y 2B de la presa, situado bajo el tercer tramo de plinto no construido, inundado por flujo de agua natural en la última semana de octubre, ensayos que permitirá analizar los sulfatos, cloruros, análisis granulométrico, limite líquido y plástico y clasificación SUCS; planteándose **trasladar estos ensayos al tercer producto** hasta superar el nuevo embalse de agua en la presa y así extraer las calicatas en condiciones normales para los ensayos correspondientes.

3.3. En efecto, según los argumentos expuestos por el contratista, se requiere efectuar la modificación convencional del Contrato N°028-2023-MIDAGRI-PSI, referente al contenido del segundo y tercer producto, precisado en el numeral 15 de los términos de referencia; es decir, los ensayos de laboratorio requerido su ejecución al 100% en el segundo producto sea trasladado al tercer producto; así como las Perforaciones más ensayos Leugeon y/o Lefranc, serán consideradas en un 52% en el segundo producto en vez del 50% considerado inicialmente en los TdR.

3.4. La modificación al contrato, conlleva analizar los costos que representa la no ejecución de los **ensayos de laboratorio** considerado en el **segundo producto**, para ello consideramos la forma de pago contractual; veamos a continuación:

MONTO CONTRACTUAL:	S/ 1,799,877.60	
ETREGABLES	FORMA DE PAGO	MONTO (S/)
PRIMER PRODUCTO	10%	179,987.76
SEGUNDO PRODUCTO	50%	899,938.80
TERCER PRODUCTO	40%	719,951.04
TOTAL	100%	1,799,877.60

(…)

El monto de S/53,100.00 (cincuenta y tres mil cien con 00/100 soles) respecto al costo considerado pagar en el segundo producto de S/899,938.80, (ochocientos noventa y nueve mil novecientos treinta y ocho con 80/100 soles) **representa el 5.90%.**

Firmado digitalmente por CHARCA HUANCCO David Ruben FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2023 17:57:35 -05:00

- Al respecto, se plantea modificar el porcentaje de ejecución referente a las **Perforaciones más ensayos Leugeon y/o Lefranc**, considerando ejecutar en el segundo producto el 52%, equivalente a un monto de S/233,855.23, frente al porcentaje considerado en los TdR (50%) que equivale a S/224,860.80, la diferencia asciende de **S/8,994.43**, que **representa el 1% más** respecto al pago considerado en el segundo producto, según como se detalla:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	MES	PU	PARCIAL	TOTAL
3	**Investigaciones y ensayos**						**317,600.00**
3.1	Perf. Diamantinas y ensayos de permeabilidad	Und	20.00		13,880.00	277,600.00	
3.13	Ensayos de Permeabilidad (Lugeon, Lefranc)	Und	20.00		2,000.00	40,000.00	
6	**Costo Directo**						**317,600.00**
7	Gastos Generales	10%					31,760.00
8	Utilidad	10%					31,760.00
9	**Sub Total**						**381,120.00**
10	IGV	18%					68,601.60
11	**Total**						**449,721.60**

Descripción	% al	Monto (S/)	Diferencia (S/)
Perf. Diamantinas y ensayos de permeabilidad	100%	449,721.60	
	52%	233,855.23	8,994.43
	50%	224,860.80	

- Entonces, haciendo una operación simple, se tiene que, en el segundo producto se dejaría de pagar el **5.90% correspondiente a los ensayos de laboratorio**, sin embargo, **se aumenta en 1% la ejecución de Perforaciones más ensayos Leugeon y/o Lefranc**, teniendo como resultado una diferencia de 4.90% que será descontado del porcentaje considerado a pagar en el segundo producto y a la vez aumentado en el tercer producto; según como se detalla:

ETREGABLES	FORMA DE PAGO (según TdR)	FORMA DEPAGO (modificado)
PRIMER PRODUCTO	10%	10%
SEGUNDO PRODUCTO	50%	45.10%
TERCER PRODUCTO	40%	44.90%
TOTAL	100%	100%

(…)

3.6. Dicho esto, debe mencionarse que la normativa de contrataciones del estado deja claro que una modificación convencional podrá realizarse siempre que el hecho generador sea **sobreviniente a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes**; refiriéndose, que la modificación que pacten las partes al amparo del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, debe derivar de una situación o hecho que haya acontecido de manera **posterior a la etapa de presentación de ofertas**, es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del cual deriva el Contrato N°028-2023-MIDAGRI-PSI. Ahora bien, en atención a la solicitud y sustento formulado por el Contratista, se conoce que, el evento natural "*Embalse de agua tras la Presa Palo Redondo*", ha sido evidenciado por primera vez el 02 de agosto de 2023, superado a través del bombeo por el PSI hasta el 25 de setiembre de 2023 y una segunda vez a partir de la última semana de octubre de 2023, apareciendo nuevamente la filtración de agua sobre los terrenos de estudio,

Firmado digitalmente por CHARCA HUANCCO David Ruben FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2023 17:57:35 -05:00

situación que no ha permitido realizar las investigaciones geotécnicas referido a las calicatas y ensayos de laboratorio, así como las investigaciones estructurales en el plinto flexible, por estar cubierto de agua, evento natural sucedido durante la ejecución del servicio, es decir posterior a la presentación de ofertas, no imputables a las partes.

Respecto a **"que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación"**, en este punto, se advierte que no se ha vulnerado los elementos esenciales del objeto del contrato, dado que, la modificación está referido solamente a variar parte del contenido del segundo y tercer producto, así como la forma de pago, sin cambiar los alcances requeridos, hecho que se sustenta por eventos naturales no previstos, sucedidos durante la ejecución de la consultoría.

2. OBJETIVO DEL SERVICIO DE CONSULTORIA

El objetivo del servicio de la Consultoría es elaborar el estudio denominado: "ESTUDIOS E INVESTIGACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA III ETAPA DEL PROYECTO CHAVIMOCHIC", Sin ser limitativo y en concordancia con el expediente primigenio.

El objetivo del presente servicio es cuantificar la Obras realmente ejecutada que cumple con las especificaciones técnicas y estándares que establece el Expediente Técnico aprobado por Resolución, asimismo, verificar la calidad de la Obras ejecutada.

El Informe Especializado, producto del servicio, permitirá la "verificación del estado de los bienes de la concesión", que en este caso específico es un "avance de Obra", necesario para la "Terminación del Contrato". A su vez, será remitido a los órganos de control, y servirá para la definición del alcance del saldo de Obras.

Fuente: Pág. 23 - Términos de Referencia de las Bases de la C.D. N°06-2023-MIDAGRI-PSI-1

Respecto a "**la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**"

Se debe tener en consideración lo informado por el Contratista, en el sentido que se ha evidenciado un avance considerable en cuanto a las investigaciones geotécnicas, limitadas en parte por un evento natural no previsto (caso fortuito), así como también se conoce *del avance en cuanto al costo de la obra, metrados ejecutados, así como los saldos por valorizar respecto a los Expedientes Técnicos y metrados originales que sirvieron para la ejecución de la obra, sumado a ello se tiene culminado los trabajos de topografía*, que en esencia servirán para para determinar las cantidades y calidad de las diferentes estructuras del proyecto; siendo necesario efectuar la modificación del contenido del segundo y tercer producto del Contrato N°028-2023-MIDAGRI-PSI a fin de proseguir con la ejecución de la consultoría hasta su culminación, así como permita el pago correspondiente por los avances ejecutados, permitiendo mantener el equilibrio financiero para ambas partes.

3.7. En esa medida, a efectos de continuar con la ejecución contractual de la consultoría, resulta necesario contar con una opinión legal emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de poder proseguir con la suscripción de una adenda al Contrato N°028-2023-MIDAGRI-PSI, indicándose la modificación del contenido del segundo y tercer producto (numeral 15 de los TdR), así como su forma de pago (numeral 20 de los TdR), de la siguiente manera:

Firmado digitalmente por CHARCA HUANCCO David Ruben FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2023 17:57:35 -05:00

3.7.1. Respecto al Contenido del Segundo Producto:

Dice:

- Estudio topográfico culminado al 100%.
- Ensayos de laboratorio culminado al 100 %
- Dibujos de planos de replanteo culminados al 100 %
- Perforaciones más ensayos Leugeon y/o Lefranc al 50%
- Avance de informe de estado situacional de las diferentes estructuras por cada especialista (trabajo de campo y gabinete y constancia y/o resultados de ensayos de laboratorio de las muestras de las calicatas, inventario de fallas observadas en los componentes del proyecto ocasionadas por condiciones climatológicas, procedimientos constructivos y otras situaciones adversas o que no cumplen con las especificaciones técnicas de la ingeniería de detalle).

Debe decir:

- Estudio topográfico culminado al 100%
- Dibujos de planos de replanteo culminados al 100%
- Perforaciones más ensayos Leugeon y/o Lefranc al 52%
- Avance de informe de estado situacional de las diferentes estructuras, en las especialidades de Presas, Geología y Geotecnia, Estructuras, Ingeniería Vial, Metrados, Cotos y Presupuestos (trabajo de campo y gabinete y constancia y/o resultados de ensayos de permeabilidad, inventario de fallas observadas en los componentes del proyecto ocasionados por condiciones climatológicas, procedimientos constructivos y otras situaciones adversas o que no cumplen con las especificaciones técnicas de la ingeniería de detalle)

3.7.2. Respecto al Contenido del Tercer Producto:

Dice:

- Perforaciones más ensayos Leugeon y/o Lefranc al 100%
- Metrados reales ejecutados.
- Estimación del presupuesto real ejecutado.
- Informe técnico de las obras del contrato de concesión Chavimochic III Etapa, culminación de informe de estado situacional de las diferentes estructuras por cada especialista, definiendo la calidad del avance de obras en el marco de la concesión.
- Este producto comprende el estudio culminado y será presentado de acuerdo al ítem 12 los presentes términos de referencia.

Firmado digitalmente por CHARCA HUANCCO David Ruben FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2023 17:57:35 -05:00

Debe decir:

- Perforaciones más ensayos Leugeon y/o Lefranc al 100%
- Metrados reales ejecutados
- Estimación del presupuesto real ejecutado
- Informe técnico de las obras del contrato de concesión Chavimochic III Etapa, culminación del informe de estado situacional de las diferentes estructuras por cada especialista, definiendo la calidad del avance de obras en el marco de la concesión
- Ensayos de laboratorio culminado al 100%
- Este producto comprende el estudio culminado y será presentado de acuerdo al ítem 12 de los presentes términos de referencia.

3.7.3. Respecto a la Forma de Pago:

Dice:

20. FORMAS DE PAGO

La Entidad realizará los pagos al CONSULTOR, a la presentación de sus Productos y de acuerdo al siguiente detalle:

N° de Pago	Metas	Plazo	Monto (%)
Primer pago	Aprobación Primer Producto	Dentro de los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad al 1er Producto.	10% del monto contractual
Segundo pago	Aprobación Segundo Producto	Dentro de los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad al 2do Producto.	50% del monto contractual
Tercer pago	Aprobación Tercer Producto e Informe Final	Dentro de los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad al 3er Producto e Informe Final.	40% del monto contractual

Debe decir:

N° de Pago	Metas	Plazo	Monto (%)
Primer pago	Aprobación Primer Producto	Dentro de los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad al 1er Producto	**10%** del monto contractual
Segundo pago	Aprobación Segundo Producto	Dentro de los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad al 2do Producto	**45.10%** del monto contractual
Tercer pago	Aprobación Tercer Producto e Informe Final	Dentro de los 10 días calendarios siguientes de otorgada la conformidad al 3er Producto e Informe Final	**44.90%** del monto contractual

(…)"

Que, el Contrato N° 028-2023-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

Firmado digitalmente por CHARCA HUANCCO David Ruben FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2023 17:57:35 -05:00

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(…)

*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.*
(…)";

Que, en correlación con lo anterior, el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala:

*"**Artículo 160. Modificaciones al contrato***
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y
b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad" (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal Nº 000422-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica opina viable la modificación del Contrato Nº 028-2023-MIDAGRI-PSI respecto a modificar el contenido del segundo y tercer producto, así como la forma de pago, conforme al detalle señalado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

(PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 035-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

Firmado digitalmente por CHARCA HUANCCO David Ruben FAU 20414868216 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 29-11-2023 17:57:35 -05:00

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Contrato N° 028-2023-MIDAGRI-PSI suscrito con la empresa HC & ASOCIADOS S.R.L., generada por la modificación del contenido del segundo y tercer producto, así como la forma de pago, de los términos de referencia respecto de la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Documento Técnico "Estudios e Investigaciones Complementarias en la III Etapa del Proyecto Chavimochic", la misma que cumple con todos los requisitos legales y **no generará costos adicionales**, conforme a lo señalado en el presente acto resolutivo.

Artículo 2.- **DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a la elaboración de la adenda correspondiente, y una vez suscrita, proceda a su registro en el SEACE, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- **REMITIR** copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la empresa HC & ASOCIADOS S.R.L., juntamente con los informes de sustento.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por SUAREZ ARIAS Alfredo Ivan FAU 20414868216 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2023 21:26:37 -05:00

ALFREDO SUAREZ ARIAS
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES